



USHUAIA, 12 JUN . A

VISTO: el expediente letra TCP N° 209/2007 caratulado "S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RESOL. PLENARIA N° 39/2007", al que se agrega su similar letra -P- N° 177/07 caratulado "S/ LLAMADO A CONCURSO INTERNO CATEGORIA B1", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en primer lugar, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la Señora Elisa Catalina DIETRICH, en su carácter de Secretaria General de la Asociación del Personal de Organismos de Control - Seccional Tierra del Fuego, contra Resolución Plenaria Nº 39/07 por la que se procedió en el marco del expediente letra -P- Nº 177/07 caratulado "S/ LLAMADO A CONCURSO INTERNO CATEGORIA B1" al llamado a Concurso Interno de Oposición y Antecedentes a efectos de *cubrir vacantes en la Categoría B1*, solicitando que se revoque por contrario imperio por adolecer la misma de vicios e irregularidades manifiestas que la tornan nula de nulidad absoluta, por las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito explicita.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP Nº 30/07 en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar lo solicitado, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, no existiendo vicios calificantes de nulidad absoluta que afecten la legitimidad de la Resolución Plenaria Nº 39/07, toda vez que la misma ha sido dictada por suscriptos en su calidad de autoridad competente, convocando al único procedimiento legítimo para promover al personal de planta permanente, tal cual es el concurso y en función del fin perseguido por la norma, que es la elección del mas idóneo y, que por otra parte, tratándose la determinación de los requisitos y antecedentes a merituar, una competencia de ejercicio discrecional de los suscriptos, ejercida en forma razonable, respetando los principios de justicia, igualdad, publicidad que rigen la materia concursal, cumpliendo por todo ello los requisitos previstos en el art. 99 de la Ley Provincial 141, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Elisa Catalina DIETRICH, en su calidad de Secretaria General de la Seccional de APOC – Asociación del Personal de Organismos de Control en cuanto a la revocación por nulidad que pretende.

Que sin perjuicio del rechazo que procede en orden a la reconsideración y nulidad planteada, corresponde aclarar la cantidad de cargos que se concursan en orden a las pautas presupuestarias aprobadas, como así tambien que la puntuación asignada al Programa de Capacitación Práctica a Distancia brindado por el I.E.T.E.I. será atribuida en forma proporcional a los módulos aprobados.





Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los arts. 99, 127, 113, 146 y ccs de la Ley Provincial 141 y arts. 81°, 27° y ccs. de la Ley Provincial N° 50; POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E

ARTICULO 1º: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Elisa Catalina DIETRICH, en su calidad de Secretaria General de la Seccional de APOC – Asociación del Personal de Organismos de Control, mediante escrito obrante a fs. 01/08, en contra de la Resolución Plenaria Nº 39/07, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen AL TCP Nº 30/07.

ARTICULO 2º: ACLARAR que por el concurso de oposición y antecedentes ordenado por Resolución Plenaria Nº 39/07 en el marco del Expediente letra -P- Nº 177/07 caratulado "S/LLAMADO A CONCURSO INTERNO CATEGORIA B1", son tres (3) los cargos sujetos a concurso.

ARTICULO 3°: ACLARAR que la puntuación asignada al Programa de Capacitación Práctica a Distancia brindado por el I.E.T.E.I. prevista en el punto Antecedentes – apartado a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 39/07, será atribuida en forma proporcional a los módulos aprobados.

ARTICULO 4°: HACER SABER a la interesada que el presente acto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4º: Notificar a la interesada, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado.

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 077/2007.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti VOCAL Tribunal de Cuertas de la Provincia VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
VAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA